

ella, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25652 *ORDEN de 26 de noviembre de 1975 por la que se establece la composición y se regulan las atribuciones de la Comisión Asesora a que se refiere el artículo cuarto del Decreto 1810/1975, de 10 de julio, por el que se crea en el Instituto Nacional de la Vivienda la Subdirección General de Coordinación y Asistencia Comunitarias y se modifica la estructura orgánica de dicho Organismo.*

Ilustrísimos señores:

El artículo cuarto del Decreto 1810/1975, de 10 de julio, establece que se constituirá una Comisión Asesora integrada por representantes de los Ministerios y Organismos relacionados con las funciones propias de la Subdirección General de Coordinación y Asistencia Comunitarias, con las funciones y atribuciones que se determinen en las normas que se dicten en desarrollo del mencionado Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Asesora que establece el artículo cuarto del Decreto 1810/1975, de 10 de julio, tendrá por objeto la coordinación en la planificación y puesta en marcha de los diferentes servicios administrativos y asistenciales en los núcleos residenciales y urbanos de viviendas.

Art. 2.º Dicha Comisión, cuyo Presidente será el Subsecretario de la Vivienda y Vicepresidente el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, estará integrada por un representante que designará el Ministro respectivo, con categoría de Director general, de los siguientes Ministerios y Organismos:

- Ministerio de la Gobernación.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Trabajo.
- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ministerio de Comercio.
- Ministerio de Información y Turismo.
- Secretaría General del Movimiento.
- Organización Sindical.

Además pertenecerán a la misma sendos facultativos de la Dirección General de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda, que serán designados por el Ministro de la Vivienda.

Actuará de Secretario, con voz y voto, el Subdirector general de Coordinación y Asistencia Comunitarias del Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 3.º La Comisión Asesora podrá actuar en Pleno y en Comisión Delegada. El Pleno se reunirá al menos dos veces al año, siempre que sea convocado por su Presidente o lo pidan al menos las dos terceras partes de sus miembros.

La Comisión Delegada se reunirá al menos una vez al mes, siempre que sea convocada por su Presidente. Esta Comisión Delegada, que será presidida por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, estará integrada por aquellas

personas con categoría de Subdirector general en las que hayan delegado su representación los miembros de la Comisión Asesora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 26 de noviembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25097 *ORDEN de 21 de noviembre de 1975 por la que se regula la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-RPF/1975, «Revestimientos de Paramentos Flexibles». (Conclusión.)*

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden. NTE-RPF/1975. (Conclusión.)

Art. 2.º La Norma NTE-RPF/1975 regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra contenida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Revestimientos de paramentos Flexibles».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de noviembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.